**PRIMERA VISITADURIA REGIONAL**
Expediente: CDHEC/1/2022/008/Q
Quejoso: Q1
Agraviado: Ag1
Autoridades: A1, A2 y A3
Asunto: Presentación de queja
Acuerdo: Incompetencia territorial de la Primera Visitaduría Regional (PVR); Remisión a Séptima Visitaduría Regional (SPV)

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de enero de 2022. ----------

[Motivación]

Con fecha 11 de enero de 2021, **Quejoso(a)** acudió ante esta **Primera Visitaduría Regional (PVR)** de la **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (CDHEC)** y presentó queja por escrito por considerar violaciones a sus derechos humanos, en contra de la **Autoridad(es)**, cuyos datos de identificación de las partes intervinientes se encuentran al marco señalados; haciendo análisis y estudio del expediente **CDHEC/1/2022/008/Q,** esta CDHEC determina que la Autoridad Responsable no se encuentra dentro de la competencia de esta PVR, por tal motivo se remite la queja presentada a la Séptima Visitaduría Regional, con sede en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.

[Fundamentación]

Son aplicables: Artículos 19 y 95 de la Ley de la CDHEC:

*"**ARTÍCULO 19.** La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público…*

***ARTÍCULO 95.** Será competente para conocer de una queja, la Visitaduría Regional o la Itinerante del lugar en que se cometió el acto o la omisión violatoria de Derechos Humanos.*

[Acuerdo]

Analizado el contenido de la solicitud planteada por el(la) quejoso(a), se desprende que se duele **de hechos ocurridos en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza,** presuntamente cometidos por A1, A2 y A3; por tal circunstancia, ésta **Comisión Estatal (CDHEC)** es **competente para conocer** de la queja a través de la **Séptima Visitaduría Regional** con residencia en Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza; **remítase** el expediente que se formula a esa Visitaduría para efecto de que en el ámbito de su respectiva competencia, provea y resuelva conforme a derecho corresponda, ya que esta **Primera Visitaduría Regional (PVR) carece de competencia distrital**.

Fórmese el expediente de remisión y regístrese en el libro respectivo bajo el número estadístico que le corresponde. Infórmese el presente acuerdo al Dr. Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. Notifíquese al quejoso(a) y remítase el expediente a la Séptima Visitaduría Regional. Así lo acuerda y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila. **Doy fe.**----------

GESM/MLTD